ducta ante un tribunal que lo juzgue, ya sea que haya procedido sugestionado ó voluntariamente.

Haremos conocer á nuestros lectores lo que sobre el particular acontezca.

El Señor Juez de Chalco.

Chalco, Octubre 27 de 1900

Señor Lic. Don Jesús Flores Magón, Director del Periódico «REGENERACÓN»

Muy Señor mio y estimado compañero:

El número 11 de la ilustrada publicación que Vd. dirije, correspondiente al 23 del actual, me ha hecho sabedor de la consulta hecha por el Señor Dámaso Aguirre vecino de Ozumba, la cual motivó el párrafo que se lee en el mismo número bajo el rubro de «Al Sr. Gobernador del Estado de México.»

Absteniéndome de entrar en consideraciones acerca de lo calumnioso de la aseveración consignada, porque sería descender á un terreno que jamás he pisado, me voy á permitir informar á Vd. de la verdad de los hechos, para que, cerciorado de que han sorprendido á la honorable publicación, que ha sido recibida con aplauso general de la prensa independiente por el programa que se ha trazado, y lleva de la manera más acertada el título de «REGENERACIÓN,» se sirva Vd. ordenar sea rectificado el párrafo aludido, en virtud de que la consulta del Sr. Aguirre entraña falsedades que paso á demostrar.

Con fecha veintinueve de Agosto último, fueron consignados por el Presidente Municipal de Ozumba á disposición del Juez Conciliador del mismo punto, Cirilo Aguirre y Apolonio Caballero como presuntos responsables del delito de robo perpetrado en bienes de Sr. José Avila.—Dicho funcionario remitió las diligencias respectivas al Juzgado 2° de 1ª Instancia de este Distrito, que es á mi cargo, el día primero del siguiente Septiembre; y habiéndose comprobado la preexistencia y posterior falta de las cosas robadas, en obedecimiento del precepto consignado en el artículo 127 del Código de Procedimientos judiciales en materia criminal, que rige en este Estado; y existiendo, por otra parte, méritos bastantes para proceder contra los acusados, se les declaró formalmente presos, cuyo auto se les hizo saber, lo mismo que al alcaide de la Carcel.

Posteriormente se desvanecieron los fundamentos que se tuvieron presentes para dictar el auto de formal prisión, y en esta virtud, se puso en libertad bajo de fianza á los acusados, siendo la de Apolonio Caballero bajo el número 93 y la de Cirilo Aguirre bajo el 103 del corriente año, y sus fechas, respectivamente, 22 de Septiembre anterior y 11 del mes en curso.

Estos son en concreto los hechos que aparecen comprobados por las constancias que obran en el Juzgado de mi cargo, y á mi juicio no importan infracción legal alguna, pues por el contrario todos los procedimientos están dentro del cartabón de la ley, así en el asunto de que se trata, como en todos los negocios que están bajo el imperio de mi jurisdicción; y es de extrañarse la afirmación del consultante, respecto de que no se comprobó la preexistencia y posterior falta de las cosas robadas, desde el momento en que, siendo secreto el sumario de una causa criminal, no pudo tener conocimiento el Sr. Don Dámaso Aguirre, de las diligencias practicadas en la que se instruye contra su hijo Cirilo y Apolonio Caballero por el delito de robo.

Con lo expuesto, creo dejar destruida totalmente la aseveración hecha en mi contra; y por exijirlo así el buen nombre de la Administración de Justicia del Estado de México, buen nombre que no seré yo el que empañe en lo más mínimo, suplico á Vd. se sirva dar cabida á la presente en las columnas de «REGENERACIÓN.» servicio por el cual le anticipo mis agradecimientos, y con gusto me subscribo de Vd. muy affmo. atto. y S. S.

Carlos Villada y Muñoz.

Nos complace que el Sr. Juez de Chalco, Méx., haya ocurido á nosotros para de-